



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **537-2023** presentada el treinta de noviembre del año en curso por el ciudadano _____, en la que requirió: *“Solicito certificación de los contratos siguientes:*

1) CÓDIGO DE CONTRATACIÓN R1 C1 LP042021, Resolución de prórroga al contrato derivado de la licitación pública No. FSV-04/2021 “GESTION DE COBRO ADMINISTRATIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV”, suscrito por el FSV con el LIC. RODOLFO GARCÍA VELA, fecha de contratación 21 de junio de 2022, Plazo de 1 año, Monto \$ 247,100.00.

2) CÓDIGO DE CONTRATACIÓN C2 LP012023, Licitación pública No. FSV-01/2023 “GESTION DE COBRO ADMINISTRATIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSC, suscrito por el FSV con el LIC. RODOLFO GARCÍA VELA, fecha de contratación 27 de julio de 2023, Plazo de 1 año, Monto \$ 19,055.56.

3) CODIGO DE CONTRATACIÓN C2 LP022023, Licitación pública No. FSV-0Z/2023 “GESTION DE COBRO ADMINISTRATIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV, suscrito por el FSV con el LIC. RODOLFO GARCIA VELA, fecha de contratación 27 de julio de 2023, Plazo de 1 año, Monto \$5,700.00”

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las once horas treinta minutos del día uno de los corrientes, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que los contratos objeto de interés del peticionante, si bien constituyen información pública *ab origine*, contienen datos personales (Art. 6 lit. a) LAIP) que forman parte del universo de la información confidencial *“que es aquella información privada en poder del*



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido” (Art. 6 lit. f) LAIP)

In consonancia con lo anterior, el Art. 24 lit. c) LAIP determina que es información confidencial “Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión.”

- III) Que el legislador en el Art. 25 LAIP estableció que los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma y en el Art 28 de la misma ley, dispuso que los funcionarios que divulguen información reservada y confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información.
- IV) Que el Instituto de Acceso a la Información Pública en el proceso de Apelación Ref. 13-A-2016 se refirió a los datos personales como límite a la actuación de las entidades de la administración pública y cito textualmente: ***“La protección de los datos personales de los particulares en poder del Estado supone un límite a la actuación de las entidades y dependencias de la administración pública, en el sentido que sus actuaciones deben garantizar la privacidad de los particulares, de manera que no suponga una intromisión ilegítima; se establece entonces, la obligación de los entes públicos de adoptar medidas de protección de los datos personales bajo su custodia y asegurar el debido resguardo y confidencialidad en su uso.”*** (Las negritas y cursivas son nuestras)
- V) Que el ciudadano solicita certificaciones de los tres contratos que describe en su petición, correspondiendo la potestad de emitir dichas certificaciones al Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, conforme al Art. 72 de la Ley del FSV. No obstante, sabemos que en *stricti iuris*, la certificación es un acto jurídico por el que un funcionario da fe que la información que entrega en un documento o archivo es conforme



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

con su original, lo cual para el caso que nos ocupa no es posible, ya que tendrían que omitirse los datos personales de los otorgantes.

VI) Que *in iure proprio*, los contratos suscritos por la administración pública son de carácter oficioso, es decir, deben ser publicados en el Portal de Transparencia de cada institución; para este caso particular, los contratos descritos por el peticionante se encuentran publicados en las plantillas que para tal efecto ha dispuesto el IAIP y que pueden ser consultados en los enlaces que se proporcionan a continuación:

- *“CÓDIGO DE CONTRATACIÓN R1 C1 LP042021, Resolución de prórroga al contrato derivado de la licitación pública No. FSV-04/2021 “GESTIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV”, suscrito por el FSV con el LIC. RODOLFO GARCÍA VELA, fecha de contratación 21 de junio de 2022, Plazo de 1 año, Monto \$ 247,100.00”*

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/fsv/contracts/169185>

- *“CÓDIGO DE CONTRATACIÓN C2 LP012023, Licitación pública No. FSV-01/2023 “GESTION DE COBRO ADMINISTRATIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSC, suscrito por el FSV con el LIC. RODOLFO GARCÍA VELA, fecha de contratación 27 de julio de 2023, Plazo de 1 año, Monto \$ 19,055.56.”*

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/fsv/contracts/193532>

- *“CÓDIGO DE CONTRATACIÓN C2 LP022023, Licitación pública No. FSV-0Z/2023 “GESTIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO DE LA CARTERA HIPOTECARIA DEL FSV”, suscrito por el FSV con el LIC. RODOLFO GARCIA VELA, fecha de contratación 27 de julio de 2023, Plazo de 1 año, Monto \$5,700.00.”*

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/fsv/contracts/193535>



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

VII) Que a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública que le asiste al Licenciado -como a toda persona-, junto a la presente resolución se le envían las versiones públicas de los contratos de su interés.

POR TANTO:

En virtud de todo lo expuesto, *in ratio legis* y conforme a lo determinado en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 28, 30, 32, 36 lit. c), 61, 65, 71, 72 lit. b), 76 lit. b), LAIP; Arts. 44, 50, 56 lit. b), 57, 59 RELAIP y 324 C. Penal, se **RESUELVE:**

- a) Niégase el acceso a las certificaciones de los contratos solicitadas por el ciudadano
- b) Envíese al peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto a las versiones públicas de los contratos detallados en el romano **VI**).
- c) El requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información